

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia . . .	160 " " 90 " " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción . . .	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1,50 "
Id. Id. de Paz . . .	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros . . .	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se otorgan nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de primera categoría.

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria de 18 de enero de 1960 ("Boletín Oficial del Estado" de 27 del mismo mes), y resuelto un recurso interpuesto contra los nombramientos provisionales publicados en el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 6 de mayo último, y de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de 24 de junio de 1955, Reglamento de 30 de mayo de 1952 y número 3 del artículo 201 del Decreto de 20 de mayo de 1958, se han otorgado los nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de primera categoría en propiedad para las plazas que se relacionan y a favor de los concursantes que a continuación se indican:

Provincia de Oviedo

Ayuntamiento de Cangas del Narcea, don José Luis Aracil Miralles.

Ayuntamiento de Castrillón, don Luis Gordón Beguer.

Ayuntamiento de Grado, don Ricardo Echanove Tuero.

Ayuntamiento de Langreo, don José Ordás Antimio.

Ayuntamiento de Luarca, don José Luis López de Turismo Moraza.

Ayuntamiento de Navia, don Alejandro Iriarte Pérez.

Ayuntamiento de Tineo, don José María García-Olaguer Feñu.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 201 del

Reglamento de 30 de mayo de 1952 y número 3 del artículo 201 del Decreto de 20 de mayo de 1958, se publica en el "Boletín Oficial del Estado" para conocimiento de los interesados y de las Corporaciones respectivas.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de dichos nombramientos en el "Boletín Oficial del Estado", a excepción de los comprendidos en el apartado c) del artículo 35 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, para quienes el plazo posesorio será de sesenta días hábiles; y las Corporaciones interesadas vendrán obligadas a remitir a esta Dirección General certificación del acta de posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquella tuviera lugar.

Transcurrido el plazo fijado sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, las Corporaciones darán cuenta a este Centro de la no presentación del funcionario designado; bien entendido que los que se encontraran en este caso se atenderán a lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de convocatoria del concurso, y que las prórrogas de plazo posesorio solamente pueden ser utilizadas por este Centro directivo.

Los Gobernadores Civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecte a las plazas de sus respectivas provincias en el "Boletín Oficial" de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas, en lo que se refiere al envío dentro del plazo señalado de las certificaciones

y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 14 de junio de 1960.—
El Director General, José Luis Moris.

("B. O. del E.", 23-VI-60, n.º 150.)

GOBIERNO CIVIL

Circular

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Superioridad sobre disciplina de costumbres en las playas y con el fin de evitar los espectáculos inmorales que muchas veces suelen darse en las mismas por personas carentes de la más elemental noción de moralidad y ciudadanía, he tenido a bien disponer:

Primero. Queda prohibido en todo el territorio de esta provincia el uso de prendas de baño que resulten indecorosas como las llamadas de "dos piezas" para las mujeres y "slips" para los hombres, aquéllas deberán llevar cubiertos el pecho y la espalda y usar faldillas, y éstos, pantalones de deporte.

Segundo. La permanencia en la playa en trajes de baño indecorosos, y en clubs, bares, restaurantes y establecimientos análogos, bailes, excursiones, embarcaciones, y en general fuera de la playa, en trajes de baño, ya que éste tiene su empleo adecuado dentro de ella y no puede consentirse más allá de su verdadero destino.

Tercero. Que hombres o mujeres se desnuden o vistan en la playa, fuera de caseta cerrada, para cambiar el traje de calle por el de baño y viceversa.

Cuarto. Cualquiera manifestación de desnudismo o de incorrección en el mismo aspecto, que pugne con la honestidad y el buen gusto tradicional entre los españoles.

Quinto. Los baños de sol fuera de los solarios. Estos habrán de estar tapados al exterior y con la debida separación de sexos, siendo imprescindible el uso dentro de ellos, de las prendas de baño permitidas. Tanto a la entrada como a la salida del solario será necesario el uso del albornoz.

Sexto. Y en general cualquier extralimitación que con motivo de baños o mal entendidas prácticas higiénicas pueda menoscabar el decoro público o atacar a la raigambre moral del país.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento por todas las Autoridades de mi jurisdicción.

Oviedo, 27 de junio de 1960.—El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Con fecha 20 de los corrientes, se ha procedido por mi Autoridad, a aprobar el prorrateo de la pensión de jubilación causada por el señor Médico Titular don Tobías García Alonso.

Citada pensión, como afectada por lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 30 de noviembre de 1956, se concede en cuantía anual de 17.517,50 pesetas, en cuya suma se incluyen ya las dos mensualidades extraordinarias.

A su pago contribuirán los Ayuntamientos que se citan con las cantidades anuales que también se expresan:

Ayuntamiento de Sobrescobio, 520,96 pesetas.

Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, 7.505,47 pesetas.

Ayuntamiento de Langreo, pesetas 9.491,07.

Suma igual al importe de la pensión, 17.517,50 pesetas.

La pensión será exigible a par-

tir del día siguiente al cese en el servicio activo y la abonará en su totalidad el Ayuntamiento de Langreo, reintegrándose de las cuotas a cargo de los otros dos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por la Circular de la Dirección General de Administración Local, de 13 de diciembre de 1956.

Oviedo, 21 de junio de 1960.—El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE OVIEDO

Raúl Manuel García Gomes, Secretario de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: Que se dictó la siguiente:

Providencia

Exceletísimo señor e Ilustrísimos señores: De la Riva. Caravera. Casero.

Oviedo, a diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta.

Dada cuenta: se tiene por interpuesto recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción por el Procurador don Luis Alvarez González, en nombre y representación de Manuel Menéndez Velázquez, y otros, contra la concesión de aprovechamiento de aguas otorgada por los servicios de la División Hidráulica del Norte de España, a unos vecinos de Cornellana, para derivar aguas del manantial de la Forfuguera, reclámese el expediente administrativo, y publíquese el edicto llamando a cuantas personas tengan interés directo en el asunto a quienes coadyuvar con la Administración.

Lo mandó y firman.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta.—El Secretario, Raúl Manuel García Gomes.

JUZGADOS

DE AVILES

Don José Díaz García, Oficial habilitado del Juzgado Municipal número uno de Avilés, en funciones de Secretario por licencia del titular.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas número

treinta y cinco de mil novecientos sesenta, y seguidos por hurto contra Manuel Prado Vacía, de veintitrés años, soltero, obrero y vecino que fue de esta villa, actualmente en ignorado paradero, por providencia de hoy, se acordó declarar firme la sentencia recaída, y dar vista por término de tercero día, al expresado condenado de la tasación de costas que se insertará y, requerirle para que en el plazo de ocho días comparezca en este Juzgado Municipal número uno a fin de constituirse en prisión, hasta dejar extinguido el arresto menor, que como pena principal le resulta impuesto, apercibiéndole que en otro caso y de ser habido, será conducido por la fuerza pública.

Tasación de costas

Tasa judicial, artículo 28, D. 18-6-59, 100 pesetas.

Tasa judicial, artículo 29, D. 18-6-59, 30 pesetas.

Tasa judicial, D. C. 11.ª 18-6-59, 20 pesetas.

Tasa judicial, D. C. 14.ª, 18-6-59, 40 pesetas.

Reintegros y Mutualidades, 20 pesetas.

Gastos de locomoción Agente judicial, 70 pesetas.

Media dieta señor Agente, 75 pesetas.

Gastos de locomoción notificación de sentencia, 70 pesetas.

Media dieta señor Secretario, 100 pesetas.

Total, s. e. u. o., 525 pesetas.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de vista y requerimiento y apercibimiento en forma al expresado condenado, expido la presente que firmo y sello en Avilés, a veintidós de junio de mil novecientos sesenta.—El Secretario.

Don José Díaz García, Oficial habilitado del Juzgado Municipal número uno de Avilés, en funciones de Secretario, por licencia del titular.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas número ciento veintiocho de mil novecientos sesenta, por lesiones contra Miguel Morales Atenza, de treinta y ocho años, casado, ambulante, y vecino que fue de Oviedo, actualmente en ignorado paradero, por providencia de hoy declarando firme la sentencia recaída, se acordó dar vista por término de tercero día al expresado condenado de la tasación de costas que se insertará, y requerirle para que en el plazo de

ocho días se presente en este Juzgado, a fin de constituirse en prisión hasta dejar extinguido el arresto menor que como pena principal le ha sido impuesta, apercibiéndole, que en otro caso, y de ser habido será conducido por la fuerza pública.

Tasación de costas

Tasa judicial, artículo 28, D. 18-6-59, 1/3 parte, 38,33 pesetas.

Tasa judicial, artículo 29, D. 18-6-59, 30 pesetas.

Tasa judicial, artículo 10, 125 pesetas.

Tasa judicial, Disposición Común 11.ª, 20 pesetas.

Tasa judicial, Disposición común 14.ª, 40 pesetas.

Reintegros y Mutualidades, 20 pesetas.

Total, s. e. u. o., 273,33 pesetas.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de vista y requerimiento en forma al expresado condenado, expido la presente que firmo y sello en Avilés, a fecha, o mejor dicho, a veintidós de junio de mil novecientos sesenta.—El Secretario.

Don José Díaz García, Oficial habilitado del Juzgado Municipal número uno de Avilés, en funciones de Secretario por licencia del titular.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas número ciento treinta y cuatro de mil novecientos sesenta y seguidos por hurto, contra Manuel Cespón Vázquez, de treinta años de edad, soltero, obrero y vecino que fue de esta villa, y actualmente en ignorado paradero, por providencia de esta fecha, se declaró firme la sentencia en aquella recaída, y se acordó dar vista por término de tercero día al expresado condenado, de la tasación de costas que se insertará, y como, requerirle para que en el plazo de ocho días, comparezca en este Juzgado Municipal número uno, a fin de constituirse en prisión, hasta dejar extinguido el arresto menor, que como pena principal le resulta impuesto bajo apercibimiento de que de no verificarlo, y de ser hallado, será conducido por la fuerza pública.

Tasación de costas

Tasa judicial, artículo 28, D. 18-6-59, 100 pesetas.

Tasa judicial, artículo 30, D. 18-6-59, 30 pesetas.

Tasa judicial D. C. 11.ª 18-6-59, 20 pesetas.

Tasa judicial, D. C. 14.ª, 18-6-59, 40 pesetas.

Reintegros y Mutualidades, 20 pesetas.

Gastos de locomoción Agente judicial, 70 pesetas.

Media dieta señor Agente judicial, 75 pesetas.

Gastos de locomoción notificación de sentencia, 70 pesetas.

Media dieta señor Secretario, 100 pesetas.

Total, s. e. u. o., 455 pesetas.

Y para que conste, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de vista, requerimiento y apercibimiento en forma al expresado condenado, expido la presente que firmo y sello en Avilés, a veintidós de junio de mil novecientos sesenta.—El Secretario.

DE GIJON

Don José Illescas Melendo, Magistrado-Juez, en funciones del Juzgado de Primera Instancia número dos de Gijón.

Hago saber: Que en autos de juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia

En la villa de Gijón a diecisiete de junio de mil novecientos sesenta. Vistos por el Ilustrísimo señor don Félix Salgado Suárez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de este Partido, el pleito declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador don Pedro Casasus y Cabezón, en nombre y representación de doña María del Rosario Armada y Ulloa, mayor de edad, asistida por su esposo don Julio de la Mora Garay, vecinos de Madrid, defendidos por el Letrado don Luis Alguero Caamaño, contra don Valentín Rubiera Alvarez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la parroquia de Rocés, de este concejo, hoy sus herederos doña Generosa Suárez García, esposa, y sus hijos don Fernando, don José Manuel, doña María del Carmen, don Carlos, don Benjamín, doña Rosario, don Mariano, y doña María Josefa Rubiera Suárez, representados por el Procurador don Fernando Castro Solares y defendidos por el Letrado don Ricardo Sánchez de la Viña, sobre acción reivindicatoria de fincas, a cuyos autos fueron acumulados los también de mayor cuantía promovidos por el referido don Valentín Rubiera Alvarez, hoy sus herederos antes citados, y contra doña Rafaela Armada Ulloa, casada con don José Carlos del Alcázar y de la Victoria, representada por el Procurador don Julio Carrio Arbesú

y defendida por el Letrado don Avelino Dapena Eyre, contra doña Carlota Canga Fernández, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Gijón, representada por el Procurador don Eduardo Castro Solares y defendida por el Letrado don José Antuña Alonso, contra doña María del Rosario Armada Ulloa, mayor de edad, casada, vecina de Madrid, defendida por el Letrado don Luis Alguero Caamaño y representada por el Procurador don Pedro Casasus y Cabezón, y asimismo contra doña María de los Dolores Alonso Gutiérrez, mayor de edad, casada con don Ceferino Alvarez, vecina de la Felguera, doña Josefa Luscinda Alonso Gutiérrez, mayor de edad, casada, sin profesión especial, vecina de Gijón; doña Epifanía Alonso Gutiérrez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Gijón; don Baldomero Antonio, doña María del Pilar, doña María de los Dolores y doña Josefa Antuña Alonso, doña María Luisa, doña Josefa Sara y don José Aurelio, don José Antonio y doña Carolina Canga Alonso, doña María Josefa, doña María Luisa y don José Mata Alonso, cuyas circunstancias personales, así como sus domicilios se desconocen, todos estos últimos declarados en rebeldía y representados en los estrados del Juzgado, versando la litis sobre acción declarativa,

Fallo

Que estimando en parte la demanda interpuesta por doña María del Rosario Armada Ulloa, asistida de su esposo don Julio de la Mora Garaya, debo declarar y declaro que las fincas "Pradón" y "Nayadera de Abajo" como integrantes de la agrupación descrita en el apartado a) del hecho primero de la demanda, y la llamada "Mayadera de Arriba", que se describe en el apartado b) de dicho hecho, situados en el término municipal de Gijón, parroquia de Roces, antes de Tremañes, son propiedad de doña María del Rosario Armada Ulloa, quien las tiene inscritas a su nombre en el Registro de la propiedad al folio 70, libro 183 del Ayuntamiento de Gijón, finca número 11.611, y al folio 74 del mismo libro 183, finca número 11.612 respectivamente, y en consecuencia condeno a los demandados-herederos de don Valentín Rubiera Alvarez doña Germana Suárez García, y don Fernando, don José Manuel, doña María del Carmen, don Carlos, don Benjamín,

doña Rosario, don Mariano y doña María Josefa Rubiera Suárez, a que dejen a la libre disposición de la demandante las fincas antes citadas, con excepción de la conocida con el nombre de "Pradón", que por haber sido vendida de mutuo acuerdo a la "Asociación Benéfica de Nuestra Señora de Covadonga" por escritura pública de fecha cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, será sustituida por la entrega del precio, consistente en las ciento cincuenta mil pesetas depositadas en la sucursal del Banco Español de Crédito de esta villa con fecha cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco o las cédulas del Banco Hipotecario de España con ese dinero adquiridas e intereses que hayan producido, y las ciento cuarenta y dos mil setecientos cincuenta pesetas que tiene que abonar la Asociación compradora; e igualmente debo declarar y declaro nulas las inscripciones de esas fincas, practicadas en el Registro de la propiedad con fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y tres a nombre de don Valentín Rubiera Alvarez, al folio 203, finca número 27.435, folio 204 finca número 27.436 y folio 205 finca número 27.437, todas ellas del libro 448 del Ayuntamiento de Gijón, librándose para su cancelación el correspondiente mandamiento por duplicado al señor Registrador de la propiedad del partido, absolviendo a los antes mencionados demandados del pedimento relativo a la entrega de frutos o rentas producidos por los bienes litigiosos.

Y estimando parcialmente la demanda promovida por don Valentín Rubiera Alvarez, hoy sus herederos, debo declarar y declaro que don Baldomero Alonso Gutiérrez era administrador y apoderado legal de doña Rafaela y doña María del Rosario Armada Ulloa, y actuando como apoderado de doña Rafaela, quien tacitamente ratificó sus actos, vendió las fincas antes aludidas propiedad de doña María del Rosario, al señor Rubiera, por lo que debo condenar y condeno a doña Rafaela Armada Ulloa a abonar a los herederos de don Valentín Rubiera todos los gastos y conceptos a que se refieren los números primero, tercero y cuarto del artículo 1478 del Código Civil; y a doña María del Rosario Armada Ulloa a reconocerles y respetarles los derechos que sobre esas fincas les correspondan como arrendatarios de las mismas,

absolviéndolas de las demás peticiones contra ellas formuladas; e igualmente debo absolver y absuelvo a los demandados doña Carlota Canga Fernández, doña María de los Dolores, doña Josefa Luscinda, y doña Epifanía Alonso Gutiérrez; don Baldomero Antonio, doña María del Pilar, doña María de los Dolores, y doña Josefa Antuña Alonso; doña María Luisa, doña Josefa Sara, don José Aurelio, don José Antonio y doña Carolina Canga Alonso, y doña María Josefa, doña María Luisa y don José Antonio Mata Alonso, sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese esta resolución en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Salgado Suárez.—Rubricado.

La anterior sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de notificación en forma a los demandados rebeldes doña Josefa Luscinda Alonso Gutiérrez, doña Epifanía Alonso Gutiérrez, don Baldomero Antonio, doña María del Pilar, doña María de los Dolores, y doña Josefa Antuña Alonso; María Luisa, doña Josefa Sara, don José Aurelio, don José Antonio, y doña Carolina Canga Alonso, y doña María Josefa, doña María Luisa y don José Antonio Mata Alonso, cuyas demás circunstancias personales y domicilios se desconocen, y a cuantos de cualquiera de los citados traigan su derecho a título universal, expido el presente que firmo en Gijón a veintitrés de junio de mil novecientos sesenta.—El Secretario.

—:—

Don José Antonio Arias de Velasco y Sarandeses, Secretario Letrado del Juzgado Municipal número dos de los de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número doscientos cinco del corriente año, se dictó la sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva.

Sentencia

En la villa de Gijón, a veinte de junio de mil novecientos sesenta. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez Municipal del Juzgado número dos de los de esta población los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado por hurto, contra

Manuel Crespo Gutiérrez, de veinticuatro años, casado, peón, hijo de José y de Manuela, natural de Pontevedra y vecino de Gijón, con domicilio en La Calzada Gran Capitán, número dos, siendo perjudicada la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y...

Fallo

Que debo de condenar y condeno al inculpado Manuel Crespo Gutiérrez, como autor de una falta de hurto ya definida a la pena de dos días de arresto menor y al pago de las costas judiciales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera Instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Cortina.—Rubricado.—Es copia.

Para que conste y surta los efectos de notificación en forma al condenado Manuel Crespo Gutiérrez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Gijón, a veintitrés de junio de mil novecientos sesenta.—El Secretario.

—:—

DE NAVA

Don Senén Menéndez Llerandi, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal en funciones de Secretario del Juzgado de Paz de Nava.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número seis de mil novecientos sesenta recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En Nava, a once de junio de mil novecientos sesenta.

Vistas por el señor don Manuel Fernández Noval, Juez de Paz de este término, las presentes actuaciones de juicio verbal por falta contra la propiedad (hurto), instruidas de oficio contra Isaac Florentino Iglesias Suárez, de diecinueve años de edad, soltero, minero; hijo de Manuel y de Jesusa, natural de Rozadas El Entrego (San Martín del Rey Aurelio), con residencia accidental en Oviedo; siendo parte perjudicada don Jesús Maujo Teresa, y habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública,

Fallo

Que debo de condenar y condeno al acusado Isaac Florentino Iglesias Suárez, a la pena de tres días de arresto menor; imponiéndole las costas del procedimiento.

Notifíquese esta sentencia al condenado mediante suplicatorio que se elevará al señor Juez Municipal Decano de los de Oviedo y una vez firme remítase las oportunas notas autorizadas al Juzgado Municipal de San Martín del Rey Aurelio y al Registro Central de Penados y Rebeldes, a los efectos de la Orden del Ministerio de Justicia, de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, firmado: Manuel Fernández Noval. — Rubricado.

Concuerda fielmente con su original a que me remito. Para que conste y a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación al condenado, cuyo domicilio actual se desconoce, expido el presente testimonio cumpliendo lo dispuesto en el artículo ciento setenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en Nava a veintitrés de junio de mil novecientos sesenta. — El Secretario, Senén Menéndez Llerandi.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

De conformidad con el apartado I del artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales, queda expuesto en el tablón de anuncios de esta Excelentísima Diputación, el pliego de condiciones económicas y jurídicas que ha de regir en la enajenación en pública subasta del solar propiedad de esta Diputación situado en la calle del Conde de Toreno y General Yagüe, pliego que ha sido aprobado por el Pleno en su sesión de 9 de junio de 1960.

Oviedo, 24 de junio de 1960.—El Presidente, José López Muñiz.—El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Anuncio

Declaradas de urgencia por Decreto de 24 de diciembre de 1959, a efectos de expropiación, las obras de "acondicionamiento y ensanche de la C. N. 634 de San Sebastián a Santander y La Coruña, Sección de Santander a

Oviedo, p. k. 75,290 al 98", esta Jefatura, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto señalar, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que a continuación se expresan, sitas en el término municipal de Llanes, las siguientes fechas y horas:

Día 7 de julio de 1960, a las diez horas: Fincas números 665 al 715 inclusive.

Día 8 de julio de 1960, a las diez horas: Fincas números 716 al 766 inclusive.

Día 9 de julio de 1960, a las diez horas: Fincas números 767 al 815 inclusive.

Oviedo, 22 de junio de 1960.—El Ingeniero Jefe.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

En cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, se pone en conocimiento del público en general, y de los contribuyentes interesados, que durante quince días se hallan expuestas en la Casa Ayuntamiento de Llanera las relaciones de características jurídicas físicas y económicas deducidas de los trabajos realizados en dicho término para la formación del Nuevo Catastro Fotográfico Parcelario.

Los propietarios y entidades agrarias que lo estimen conveniente podrán impugnar las características expuestas, por escrito, ante la Junta Pericial durante todo el plazo expositivo, o verbalmente, durante un plazo de ocho días, también ante la repetida Junta.

Oviedo, 20 de junio de 1960.—El Ingeniero Jefe, Andrés Lorente.

JEFATURA DE PUERTOS DE ASTURIAS

Devolución de fianza

Terminadas y recibidas las obras de "Edificio para Aduana y Servicios varios en el II Espigón del puerto del Musel", ejecutadas por Garmoré S. A. Inmuebles y Construcciones, se abre información pública por plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Gijón las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante la Magistratura del Trabajo, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Gijón, 18 de junio de 1960.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Villaverde.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE LANGREO

ANUNCIO

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día catorce del actual, acordó prestar aprobación al Pliego de Condiciones del proyecto de abastecimiento de aguas a la zona de Meriñán, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 314.278,59 pesetas.

Durante un plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, estará expuesto al público el Pliego de referencia, pudiendo presentarse dentro de ese tiempo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Consistoriales de Langreo, a 15 de junio de 1960.—El Alcalde, Alfonso Argüelles Eguibar.

—:—

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 14 del actual, acordó prestar aprobación al Pliego de condiciones del proyecto de construcción de un colector de alcantarillado en Meriñán, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 269.279,98 pesetas.

Durante un plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, estará expuesto al público el Pliego de referencia, pudiendo presentarse dentro de ese tiempo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Consistoriales de Langreo, a 15 de junio de 1960.—El Alcalde, Alfonso Argüelles Eguibar.

ANULACION DE REQUISITORIAS

El Juzgado de Instrucción de Pola de Lena, deja sin efecto la requisitoria de fecha 7 de septiembre de 1950, para la busca y captura del procesado FRUTOS FERNANDEZ DIAZ, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en 20 de septiembre de 1950, por haber sido habido, sumario número 83 de 1950, por abandono de familia.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE INFUESTO

EDICTO

Jaime Cosmen Rubio, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Infiesto.

Hace saber a los efectos del párrafo cuarto del artículo setenta del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan dentro del término de treinta días, que en la Notaría de su cargo se tramita acta de notoriedad a requerimiento de don José Martínez Rodríguez, vecino de Infiesto, don Vicente Morán Fernández y doña María Covadonga Melendreras Parúas, vecinos de Beloncio para acreditar su adquisición por prescripción y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas, de un aprovechamiento derivado de la riega del Forno, para el riego de las fincas de su propiedad sitas en términos de La Parte, parroquia de Qués, concejo de Piloña.

Infiesto, a 15 de junio de 1960. El Notario, Jaime Cosmen Rubio.